



XIX Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General
Santiago, Chile, 7-8 de noviembre de 2005.

RESOLUCIÓN CG/Res.477

DECLARACIONES INTERPRETATIVAS DE LAS POTENCIAS NUCLEARES A LOS PROTOCOLOS I Y II DEL TRATADO DE TLAHELCO

La Conferencia General,

Recordando las Resoluciones 430 (E-XVI) de noviembre de 2002, la 447 (XVIII) de noviembre de 2003 y la 461 (E-XVII) de noviembre de 2004 que promueven la revisión de las declaraciones interpretativas, que al momento de firmar o ratificar los Protocolos Adicionales I y II del Tratado de Tlatelolco formularon algunos de los Estados Partes de dichos Protocolos;

Observando con satisfacción la total consolidación de la Zona de aplicación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) por parte de todos los Estados Miembros y Estados Vinculados a él;

Considerando que ninguno de los Estados de América Latina y el Caribe tiene armas nucleares, o aspira poseerlas, por lo que no existe posibilidad alguna de que puedan emplear las armas nucleares en contra de otro Estado;

Teniendo presente la devastadora capacidad destructiva de las armas nucleares, de los efectos irreparables que provocan en las personas, así como de los estragos que causan en el medio ambiente, cuya preservación corresponde a todas las naciones;

Habiendo examinado las respuestas de las potencias nucleares a las comunicaciones enviadas por el Secretario General en las cuales por encargo de la Conferencia General, les solicitaba la modificación o el retiro de las declaraciones interpretativas formuladas con ocasión de la firma o ratificación de los Protocolos Adicionales I y II del Tratado de Tlatelolco que afectan la

integridad del estatuto de desnuclearización previsto en el Tratado;

Consciente de la importancia del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) para el fortalecimiento y creación de zonas libres de armas nucleares, la no proliferación y el desarme nuclear y por lo tanto, a la consolidación y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Habiendo considerado el Memorandum del Secretario General (Doc.CG594),

Resuelve:

1. **Hacer un reconocimiento** a la labor del Secretario General y del Consejo por el estudio periódico de las respuestas a las notas diplomáticas enviadas el 16 de julio de 2003, el 16 de julio de 2004 y el 22 de septiembre de 2005, solicitando a las potencias nucleares que revisaran o modificaran las Declaraciones formuladas en ocasión de la firma o ratificación de los Protocolos Adicionales I y II del Tratado.
2. **Agradecer** al Embajador de México en Francia y al Encargado de Negocios de Cuba en ese país por su entrevista con el Director General Adjunto para Asuntos Políticos y de Seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sr. Frédéric Du Laurens a fin de que el Gobierno francés diera respuesta a las notas que le enviara el Secretario General el 16 de julio de 2003 y el 16 de julio de 2004.
3. **Agradecer asimismo** la gestión conjunta de los Embajadores de Brasil, Cuba, Guatemala, México y de los Jefes de Cancillería de Chile y Ecuador y del Encargado de Negocios de la Embajada del Perú con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Defensa del Reino Unido en la que expresaron el interés de los países que integran el Consejo del OPANAL de sostener un diálogo sobre este importante tema y reiteraron su solicitud para que el Gobierno británico diera respuesta a las notas enviadas por el Secretario General.
4. **Tomar nota** de las respuestas recibidas de los Gobiernos de China, Estados Unidos, Federación de Rusia, República Francesa y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las notas del Secretario General de julio de 2003 y 2004.

5. **Expresar** que en el estado actual del derecho internacional, la utilización de armas nucleares como legítima defensa en respuesta a un ataque armado con armas convencionales no puede ser avalado por el derecho internacional al prescindir del requisito de necesidad y al no ser proporcional al fin perseguido con la acción defensiva que reconoce la Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 51.
6. **Instruir** al Consejo y al Secretario General para que continúen con el estudio de las respuestas de las potencias nucleares sobre las interpretaciones que hagan mención al uso de las armas nucleares en el caso de la legítima defensa o de un acto de agresión apoyado por un Estado nuclear.
7. **Instruir asimismo** al Consejo y al Secretario General para que continúen con el diálogo informal con las potencias nucleares para transmitirles nuevamente la preocupación de los países de la región sobre la importancia del fortalecimiento del régimen de desnuclearización establecido en el Tratado de Tlatelolco.
8. **Instar** a los países poseedores de armas nucleares, que habiendo ratificado los Protocolos I y II al Tratado de Tlatelolco lo hayan hecho con interpretaciones unilaterales que afectan el estatuto de desnuclearización establecido por el Tratado, a que modifiquen o retiren dichas interpretaciones unilaterales.
9. **Encomendar** al Secretario General que solicite la opinión a todos los Estados Miembros sobre este tema y mantenga informados al Consejo y a la Conferencia General del resultado de sus gestiones, así como de la posibilidad de realizar estudios, seminarios u otras actividades complementarias que permitan la difusión de este importante tema y la promoción en medios académicos y de la sociedad civil de que las armas nucleares bajo circunstancia alguna pueden emplearse, ni aún para repeler ataques armados con armas convencionales.

(Aprobada en la 107ª Sesión
celebrada el 8 de noviembre de 2005)